JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).
DEMANDANTE: JUDITH MARIA PEREZ MERCADO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-. y OTROS
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2012–00463**-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la demandante señora JUDITH MARIA PEREZ MERCADO, por conducto de su apoderada judicial, mediante memorial del 11 de enero de 2019, (PDF 160-162), solicitó se librara nuevo mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, alegando que en la liquidación de crédito inicial sobre el porcentaje del 25% se realizó desde el 13 de diciembre de 2010 hasta el 30 de agosto de 2017 por valor de $15.412.083,78, encontrándose un salto insoluto desde mayo de 2016 a noviembre de 2018, que teniendo en cuenta que al joven STEVEN JAVIER RODRIGUEZ le fue reconocido un 50% de la pensión deprecada desde el 13 de diciembre de 2010 hasta el 24 de mayo de 2016, fecha en que cumplió la mayoría de edad y que mediante Resolución No. SUB 292503 del 9 de noviembre de 2018 emitida por COLPENSIONES, que resolvió dar cumplimiento al fallo judicial dentro del presente proceso que reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a la demandante JUDITH MARIA PEREZ MERCADO en un porcentaje de 50% desde el 1 de noviembre de 2018 por valor de $390.621 pagadera en enero de 2019, motivos por los cuales solicita se libre mandamiento y se ordene el pago correspondiente a los porcentajes del 25% desde mayo de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, acrecimiento del 25% correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2017 y para el año 2018 se encuentran pendientes de pago las cuota parte de las mesadas correspondientes al 50% desde enero hasta el mes de noviembre de 2018, prestando el correspondiente juramento del artículo 101 del CPTSS conforme al auto del 5 de marzo de 2.020. Al respecto le informó que en auto del 17 de agosto de 2.017 se aprobó la liquidación del crédito por valor de $14.010.985,25 correspondiente al 25% de la mesada hasta agosto de 2.017, y en auto de 11 de septiembre de ese mismo año se aprobó la liquidación de la costas por valor de $1.401.098,53, lo que dio un total de $15.412.083,78 que fue cancelado en su totalidad a la demandante señora JUDITH MARÍA PEREZ MERCADO, por lo que frente al mandamiento de pago que se libró el 26 de marzo de 2.017 a su favor la obligación está cancelada. Igualmente le informo que el Juzgado mediante auto de 23 de enero de 2020 (PDF 195-196 del expediente digital), ordenó correr traslado a las partes de la anterior solicitud nuevo mandamiento de pago y de la Resolución No. SUB292503 del 9 de noviembre de 2018 expedida por COLPENSIONES y ordenó a esta entidad que allegara con destino a este proceso todas las actuaciones administrativas que fueron proferidas con la finalidad de dar cumplimiento al fallo emitido por este Despacho y modificado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, así como el mandamiento de pago que se libró en favor de la parte actora. Ante lo cual COLPENSIONES a través de escrito del 30 de enero de 2.020, aportó nuevamente la Resolución No. SUB 292503 del 9 de noviembre de 2018 y certificación de nómina. Además de lo ya reseñado, le informo que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado los depósitos judiciales No. 416010003537809 por valor de $2.587.916,22 y el depósito judicial No. 416010003955021 por valor de $18.429.326, ante lo cual, le informo que la demandante mediante escrito del 2 de marzo de 2021 solicitó le entregaran el correspondiente título judicial por el saldo insoluto, y por su parte, COLPENSIONES el día 6 de julio de 2020 solicitó la entrega de los remanentes correspondientes al título judicial No. 416010003955021 por valor de $18.429.326. Por último, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron

suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.021, y que la Secretaría de este Despacho continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes, labores dentro de las cuales se encontró y digitalizó este proceso para su trámite, no obstante la limitación de acceso a la sede judicial y la problemática del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 17 de agosto de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La señora JUDITH MARIA PEREZ MERCADO, por conducto de su apoderada, a través de memorial del 11 de enero de 2019, (folio 160-162), solicitó se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, alegando que a continuación de la liquidación de crédito inicial sobre el porcentaje del 25% efectuada respecto del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2010 y el 30 de agosto de 2017 por valor de $15.412.083,78 y que teniendo en cuenta que al joven STEVEN JAVIER RODRIGUEZ le fue reconocido un 50% de la pensión hasta el 24 de mayo de 2016, fecha en que cumplió la mayoría de edad (PDF 77 cuad. 1) y que mediante Resolución No. SUB 292503 del 9 de noviembre de 2018 emitida por COLPENSIONES, esta entidad resolvió dar cumplimiento al fallo judicial dentro del presente proceso y en tal sentido ordeno reconocer y pagar una cuota parte de pensión de sobrevivientes a la demandante JUDITH MARIA PEREZ MERCADO en un porcentaje de 50% desde el 1 de noviembre de 2018 por valor de $390.621 pagadera en enero de 2019 (PDF 193 cuad 2), por estas razones solicitó se librara mandamiento de pago correspondiente al 25% por acrecimiento, desde mayo de 2016 hasta diciembre de 2016, y que teniendo en cuenta que la liquidación del crédito liquidada dentro del presente proceso fue hasta el mes de 30 de agosto de 2017 se le liquide por concepto de 25% de acrecimiento las mesadas que van de septiembre a diciembre de 2017 y por el 50% de la mesada pensional en el periodo comprendido entre enero y octubre, toda vez que la resolución mediante la cual COLPENSIONES reconoce cumplió la orden judicial reconoce la mesada desde el 1º de noviembre de 2018.

El título de recaudo ejecutivo por los saldos insolutos reclamados por la demandante señora JUDITH MARIA PEREZ MERCADO, es la sentencia proferida por el Juzgado Trece Laboral Del Circuito de Barranquilla, el día 20 de mayo de 2015, en donde se condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a las demandantes, señoras JUDITH PEREZ MERCADO Y DENNIS ISABEL VILLAREAL DE ALBA, una pensión de sobrevivientes a partir del 13 de diciembre de 2010, equivalente al veinticinco (25%) del valor de la pensión con mesadas adicionales y hasta el 30 de abril de 2015, y al Litis Consorte necesario y demandante en reconvención señor, STIVEN JAVIER RODRIGUEZ VILLAREAL, una cuota parte de la pensión de sobrevivientes a partir del 13 de diciembre de 2010 hasta el 24 de mayo de 2016 fecha en la que alcanzó la mayoría de edad, en proporción de un 50% del valor de la pensión, esto es $257.500.oo con sus mesadas adicionales, la cual a 30 de abril de 2015, ascendía a la suma de $17.855.300.oo.

Sin embargo, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en sentencia del 1º de febrero de 2017, MODIFICO los numerales 1º , 2º y 3º de la parte resolutiva de la Sentencia consultada de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de concretar la condena impuesta a la demandada COLPENSIONES por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 14 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2017 a favor de los demandantes JUDITH PEREZ MERCADO Y DENNIS ISABEL VILLAREAL DE ALBA, asciende a la suma de $13.088.838,42, para cada una de ellas, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se causen hasta su efectiva inclusión en nómina pensional. Así mismo en cuanto al joven STIVEN RODRIGUEZ VILLAREAL, liquidó un retroactivo pensional comprendido entre el 14 de diciembre de 2010 hasta el 24 de mayo de 2016, fecha en la que este cumplió 18 años de edad, en la suma de $26.177.676,83, y aclaró que su pensión podría extenderse hasta los 25 años de edad, siempre y cuando demuestre estar imposibilitado para laborar en razón de sus estudios, de no ser así este porcentaje acrecentara la mesada pensional de las restantes beneficiarias.

Revisadas las documentales, se evidencia que en favor de la demandante señora JUDITH MARIA PEREZ MERCADO con arreglo a tal título ejecutivo se libró mandamiento de pago el 26 de marzo de 2.017, observándose que, en últimas se le pagó a través de este Juzgado la suma aprobada en liquidación de crédito de fecha 17 de agosto de 2.017(PDF 18 y 23 cuad.2) sobre el 25% de la mesada desde el 13 de diciembre de 2010 hasta el **30 de agosto de 2017**, por valor $14.010.985,25, más las costas del proceso que fueron aprobadas en auto del 11 de septiembre de 2.017 (PDF 25-26 cuad.2), arrojando un total cancelado de $15.412.083,78, mientras que de otro lado, se tiene que al joven STEVEN JAVIER RODRIGUEZ le fue reconocido un 50% de la pensión desde el 13 de diciembre de 2010 hasta el 24 de mayo de 2016, fecha en que cumplió la mayoría de edad, y que mediante Resolución No. SUB 292503 del 9 de noviembre de 2018, COLPENSIONES, resolvió dar cumplimiento al fallo judicial que ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a la demandante JUDITH MARIA PEREZ MERCADO en un porcentaje de 50% desde el 1 de noviembre de 2018 por valor de $390.621 pagadera en enero de 2019, por lo que este despacho encuentra que le asiste razón a la demandante a solicitar se libre mandamiento de pago respecto a los interregnos y porcentajes solicitados, en el sentido de tener los ciclos del 24 de mayo de 2.016 al 31 de agosto de 2.017 (25%) y del 1º de septiembre de 2.017 al 31 de octubre de 2.018 (50%), por ello se procede a realizar la correspondiente liquidación, conforme el siguiente cuadro explicativo.

			Dejado de Pagar	**Dejado de Pagar**
Mesada		**Valor Mesada**	**25%**	**50%**
24/05/2016	30/05/2016	$ 689.456,00	$ 34.472,80	
1/06/2016	30/06/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
Mesada Adicional Junio 2016		$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/07/2016	30/07/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/08/2016	30/08/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/09/2016	30/09/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/10/2016	30/10/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/11/2016	30/11/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
1/12/2016	30/12/2016	$ 689.456,00	$ 172.364,00	
Mesada Adicional Diciembre 2016		$ 689.456,00	$ 172.364,00	

1/01/2017	31/01/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/02/2017	28/02/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/03/2017	31/03/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/04/2017	30/04/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/05/2017	31/05/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
Mesada Adicional Junio 2016		$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/06/2017	30/06/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/07/2017	31/07/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/08/2017	31/08/2017	$ 737.717,00	$ 184.429,25	
1/09/2017	30/09/2017	$ 737.717,00	**$ 3.245.612,05**	$ 368.858,50
1/10/2017	30/10/2017	$ 737.717,00		$ 368.858,50
1/11/2017	30/11/2017	$ 737.717,00		$ 368.858,50
1/12/2017	30/12/2017	$ 737.717,00		$ 368.858,50
Mesada Adicional Diciembre 2017		$ 737.717,00		$ 368.858,50
1/01/2018	30/01/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/02/2018	28/02/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/03/2018	30/03/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/04/2018	30/04/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/05/2018	30/05/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/06/2018	30/06/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
Mesada Adicional Junio 2018		$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/07/2018	30/07/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/08/2018	30/08/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/09/2018	30/09/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
1/10/2018	30/10/2018	$ 781.242,00		$ 390.621,00
		SALDO INSOLUTODE	50%	$ 6.141.123,50
		SALDO INSOLUTO DE	25%	$ 3.245.612,05
		TOTAL INSOLUTO		**$ 9.386.735,55**
		DESCUENTOS SALUD	12%	$ 1.126.408,27
		TOTAL		**$ 8.260.327,28**

Dilucidado a cuánto asciende el saldo reclamado por la demandante, se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. en armonía con el artículo 422 del C. G. P., que dispone: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Y que "... sea clara, expresa y actualmente exigible."

En el caso de autos, se reúnen plenamente los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, para librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que hubo mesadas dejadas de cancelar a la demandante JUDITH MARIA PEREZ MERCADO, por concepto de acrecentamiento de la mesada pensional por pensión de sobreviviente reconocida en el presente proceso respecto de los ciclos de 24 de mayo de 2016 a 31 de agosto de 2.017 (25%), y del 1º de septiembre de 2.017 a 31 de octubre de 2.018 (50%), que previo descuento de aportes a salud, arrojan un total de $8.260.327,28.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C. P. T. S. S., en concordancia con el artículo 1 del C.G.P., ordena que la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se impetra dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, pero si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificará al demandado en la forma ordenada en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2.020, por lo que en este caso se ordenará que el mandamiento ejecutivo se notifique a la demandada de conformidad con las normas anteriormente mencionadas, esto es, personalmente, toda vez que la nueva solicitud de mandamiento de pago se impetró posteriormente de los 30 días siguientes a la aprobación de las costas.

Por otra parte, en cuanto a las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se encuentran a órdenes de este Juzgado los depósitos judiciales No. 416010003537809 por valor de $2.587.916,22 y el No. 416010003955021 por valor de $18.429.326 originados de los descuentos efectuados a COLPENSIONES, se ordenará como medida cautelar la retención y fraccionamiento del título No. 416010003955021 por el valor correspondiente al saldo insoluto por acrecentamiento de la cuota parte de la mesada pensional de la señora JUDITH MARIA PÉREZ MERCADO por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIEITE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($8.260.327,28).

En cuanto a la solicitud de fecha 2 de marzo de 2021, en la que la parte demandante solicitó le entregaran el correspondiente título judicial por el saldo insoluto, se ha de indicar que no es el momento procesal para ello, se han de agotar las etapas correspondientes del proceso ejecutivo para proceder a ordenarse la entrega del título judicial a que haya lugar por el valor correspondiente conforme al mandamiento de pago y la liquidación del crédito.

En lo que tiene que ver con la solicitud de Colpensiones fechada 6 de julio de 2020 a través de la cual solicita la entrega de los remanentes correspondientes al título judicial No. 416010003955021 por valor de $18.429.326, se hace necesario precisar al solicitante que aún se encuentran pendientes por pagar sumas de dinero dentro del presente proceso, por ello en el momento no es dable acceder a su solicitud, sin embargo una vez se realicen los pagos insolutos, se procederá a ordenar la devolución de dineros a que haya lugar a COLPENSIONES, según corresponda en lo que tiene que ver con los títulos judiciales No. 416010003537809 por valor de $2.587.916,22 y el depósito judicial No. 416010003955021 por valor de $18.429.326,oo, el cual se ordenará retener y fraccionar como medida cautelar atendiendo el mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora JUDITH MARIA PEREZ MERCADO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de acrecentamiento de la cuota parte de la mesada pensional por pensión de sobreviviente reconocida en el presente proceso, correspondiente a los ciclos del 24 de mayo de 2016 a 31 de agosto de 2.017 (25%), y del

1º de septiembre de 2.017 a 31 de octubre de 2.018 (50%), que previo descuento de aportes a salud, arrojan un total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIEITE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($8.260.327,28).

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, la retención y fraccionamiento del depósito judicial No. 416010003955021 por el valor correspondiente al saldo insoluto por acrecentamiento de la cuota parte de la mesada pensional de la señora JUDITH MARIA PÉREZ MERCADO por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIEITE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($8.260.327,28).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega del título judicial, formulada por la demandante JUDITH MARIA PEREZ MERCADO, conforme lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales formulada por la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada en la forma ordenada en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

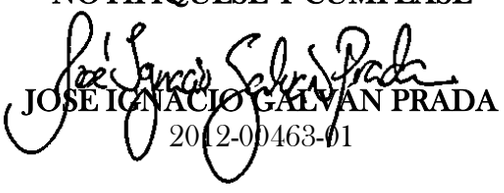

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2012-00463-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado Nº 0122
La Providencia de fecha Día 17 Mes 08 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**